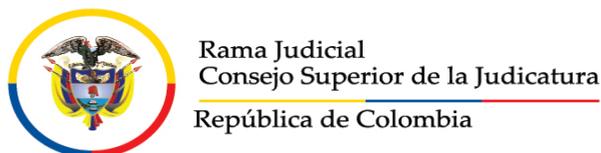


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA presentado por la abogada CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, a Despacho para resolver su estudio. Sírvase Proveer.
Ginebra, Valle, agosto 02 de 2021.


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION: 2021-00243-00
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. **015**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso SUCESIÓN INTESTADA de la causante MAXIMINA SOLIS DE PUNGO propuesto, a través de apoderada judicial, por los Sres. FREDY y EDUARDO PUNGO SOLIS, pendiente de estudiar sobre su admisión. Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 30 de abril de 2021 al correo electrónico institucional que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Los señores FREDY y EDUARDO PUNGO SOLIS, mediante apoderada judicial presentaron ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada de la causante MAXIMINA SOLIS DE PUNGO, quien falleció el 24 de enero de 2021, siendo el municipio de Ginebra su último domicilio.

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado la acumulación del presente proceso al Radicado 2019-00080, se tiene que, efectivamente, actualmente se tramita en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante SECUNDINO PUNGO ESCOBAR quien según Registro Civil de Matrimonio es el esposo de la ahora causante, MAXIMINA SOLIS DE PUNGO, el cual se declaró abierto mediante proveído 015 del 22 de marzo de 2019. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá procederse conforme a lo reglado en el art. 520 del C.G.P. que señala:

ARTÍCULO 520. SUCESIÓN DE AMBOS CÓNYUGES O DE COMPAÑEROS PERMANENTES. En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren

promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos.

En virtud de ello, de conformidad con el inciso 4 del artículo 150 del Código General del Proceso, la sucesión intestada del causante SECUNDINO PUNGO ESCOBAR se suspenderá hasta que el proceso de sucesión intestada de la causante MAXIMINA SOLIS DE PUNGO se encuentre en la misma etapa, a fin de resolverse conjuntamente.

Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MAXIMINA SOLIS DE PUNGO, quien falleció el 24 de enero de 2021, siendo Ginebra (V) su último domicilio.

SEGUNDO: ACUMULAR el presente trámite al proceso SUCESIÓN INTESTADA Radicado 2019-00080 del causante SECUNDINO PUNGO ESCOBAR, de conformidad con el art. 520 del C.G.P. En concordancia con el inciso 4 del artículo 150 del Código General del Proceso, la sucesión intestada del causante SECUNDINO PUNGO ESCOBAR (2019-00080) se suspenderá hasta que el proceso de sucesión intestada de la causante MAXIMINA SOLIS DE PUNGO se encuentre en la misma etapa, a fin de resolverse conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los Sres. FREDY PUNGO SOLIS y EDUARDO PUNGO SOLIS, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

CUARTO: REQUERIR a la Sra. EDILMA PUNGO SOLIS, en calidad de hija de la causante, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el art. 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

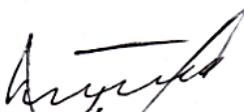
QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MAXIMINA SOLIS DE PUNGO, quien falleció el 24 de enero de 2021, siendo Ginebra (V) su último domicilio, y quien en vida se identificaba con C.C. No. 29.070.488. Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: Hecho lo anterior se **PROCEDERÁ** a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso, una vez se realice la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, identificada con la Cedula de ciudadanía 31.170.786 de Palmira (V), portadora de la tarjeta profesional No. 65.340 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 099, de hoy, 03 DE AGOSTO DEL 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
